



Oficio número AC/7288/2023  
Recurso de Revisión B/314/2023

Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.  
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión B/314/2023, recayó un auto que a la letra dice:

**“TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

Se tiene por recibido el **veinticuatro de agosto de la presente anualidad**, vía correo electrónico y recibido en la oficina de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el mismo día**, en el recurso de revisión **B/314/2023**, un escrito remitido por **Brenda**, recurrente, en donde se inconforma respecto de lo manifestado por el sujeto obligado, mediante el cual, refiere lo siguiente;

[...]

“Buenas tardes, continuando con el procedimiento, el motivo por el que solicitamos el recurso de revisión fue que la información no se nos hizo llegar de la manera solicitada. Quisiéramos por favor pedir que puedan enviarnos cuantos beneficios preliberacionales se han otorgado a partir de enero de 2018 a mayo de 2023, pero favor de desglosarlo por centro penitenciario, tipo de beneficio preliberacional otorgado y sexo de la persona a quien fue otorgado. Gracias de antemano.”

[...]

Ahora bien, derivado de las manifestaciones realizadas por la recurrente y una vez revisadas las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que, el sujeto obligado atendió la solicitud de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que, la respuesta otorgada al presente recurso de revisión, mediante oficio recibido el catorce de agosto de dos mil veintitrés no viola ni limita el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado remite la respuesta desglosada de la misma manera a la solicitada por la recurrente; del mismo modo se le hace del conocimiento a las partes que los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para responder una solicitud, sirve para lo anterior el criterio de interpretación 003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a su letra dice:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo tanto, **SE SOBREESE** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado respondió a la solicitud, precisando la información interés del recurrente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficina de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.

Tepec, Nayarit; 29 de agosto del 2023



*Kyareli G.*  
C. Karen Yareli García Hernández  
Auxiliar de Actuaría del ITAI